

REALES ORDENES
(107)
Núm. 21. Miércoles 13 de Noviembre de 1833. 5 C. tos

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez; á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Vicente Genaro de Quesada, teniente general de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid y Subdelegado general de Policia, &c. &c. &c.

Llegándome con repetición avisos de que los Comandantes de batallón de Voluntarios Realistas que han quedado extinguidos por Real orden de 25 de Octubre último, se reúnen bajo pretexto de cumplir órdenes superiores, y que obedecen las que les comunica el rebelde Merino y secuaces, incurriendo así en el mismo crimen que éstos, he venido en decretar lo siguiente:

1º. Todo Comandante, Oficial ó Voluntario que reúna cualquiera parte de la fuerza de su cuerpo con el objeto de unirse á los rebeldes, será pasado por las armas y confiscados sus bienes.

2º. Todos los Comandantes, Oficiales y Voluntarios que estuviesen reunidos ya á los revoltosos, se restituirán á sus hogares en el preciso término de quince días, en cuyo caso serán indultados.

3º. Todo el que continúe entre los sediciosos, pasado dicho término, se le secuestrarán sus bienes y serán pasados por las armas luego que sean aprehendidos.

4º. Los Corregidores, Justicias y Ayuntamientos responderán con sus bienes de las raciones ó auxilios que les entreguen.

5º. Todos los obstigadores, promovedores de especies dirigidas á fomentar la rebelión, serán arrestados inmediatamente, secuestrados sus bienes y demas que haya lugar según la calidad del exceso.

6º. Todas las Justicias y Comandantes de armas auxiliarán con la mayor exactitud las disposiciones que tomen los Comandantes de columnas volantes que hago salir para proteger á

REALES ORDENES.

los pueblos y seguir á los malvados; en la inteligencia, que así como recomendaré el mérito de los decididos por la justa causa, separaré desde luego de sus destinos y procelaré con el mayor rigor contra los morosos ó apáticos.

Dado en Valladolid á 3 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

ANUNCIO OFICIAL.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas, ha dispuesto el Sr. Intendente de esta Provincia se proceda á la venta de las fincas pertenecientes á la Real Hacienda en los pueblos de Sobradillo y la Tuda, que á continuacion se expresarán. Las personas que quieran interesarse en su compra se presentarán en la Administracion de Rentas Decimales al cargo de D. Andres Verea, calle de Santa Clara, núm. 24, para hacer las proposiciones que gusten, las que siendo arregladas á la tasacion serán admitidas, y se procederá á la venta y otorgamiento de la competente escritura con los requisitos necesarios.

Fincas.

Una cortina de cabida de seis fanegas al sitio de la Maneja, en Sobradillo.

Un prado en el mismo sitio, de dos fanegas.

Una cortina inmediata á la anterior, de fanega y media.

Una tierra al sitio de Mundapie, en dicho pueblo, de tres fanegas.

Otra en el propio término, de una fanega.

Otra al camino que se dirige á la Cueva, de una fanega.

Otra al sitio de Martin Velez, de seis fanegas.

Un prado en el pueblo de la Tuda al sitio del Sellado.

Convencida de que las antiguas leyes, que, á pretesto de asegurar abundante surtido á las manufacturas de tejidos de lana, autorizaron á los fabricantes á tantear las que necesitasen, han perjudicado enormemente á los ganaderos y á los especuladores que los sostenían con las anticipaciones necesarias para la produccion, y han impuesto trabas á uno de los mas importantes ramos del comercio del reino; que de semejantes leyes, aunque dictadas con sana intencion, ha abusado frecuentemente el interes individual para tantear las mejores lanas al precio primitivo de compra, no con destino al consumo de las fábricas nacionales, sino al tráfico exterior, violando así los derechos de la propiedad, y alejando de este comercio, ingrato y siempre aventurado, á los mismos que alimentaban la reproduccion; que olvidadas ó desatendidas por largo tiempo, se ha pretendido recientemente invocar su testo para apoyar pretensiones que no deben ya escucharse por incompatibles con la libertad del comercio; he venido, en nombre de mi Hija la Reina Doña Isabel II, y con acuerdo de mi Consejo de Ministros, en establecer una comision que examinando las leyes sobre la materia, me proponga una que consagre irrevocablemente los derechos de la propiedad y de la industria lanera, y rompa las trabas á que hasta ahora estuvo sujeta. Y nombro para dicha comision al Marques de Cerralbo, Caballero mayor de la Reina, A. D. Julian Aquilino Perez, vocal de la Junta de Aranceles, y á D. Manuel María Gutierrez, Secretario vocal de la misma. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real

mano. Palacio á 4 de Noviembre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

OTRA.

Excmo. Sr.: La castracion de moruecos, sugerida por temores que la experiencia ha calificado de quiméricos, lejos de contribuir como se pensaba al fomento del ganado merino, cortó por desgracia los vuelos á la reproduccion indigena de esta preciosa parte de la riqueza pecuaria, que progresó en tanto considerablemente en Francia, en Alemania y otros países. El hábito, el empirismo y las trabas que oponen á toda mejora los mal entendidos intereses exclusivos de cada profesion, fueron las verdaderas causas de nuestro atraso en este ramo de industria agraria, en que hubiéramos adelantado no poco imitando los ejemplos de los pueblos que mas prosperan en él, y aplicando juiciosamente sus métodos á nuestro suelo. Para que así llegue á conseguirse, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que una comision compuesta de V. E., del ministro del Consejo de Indias D. Manuel María Arbizu, y del vocal Secretario de la Junta de Aranceles D. Manuel María Gutierrez, examinando detenidamente el asunto, proponga por mi conducto lo que le parezca sobre la abolicion de la medida al principio indicada, y presente ademas las disposiciones capaces de mejorar la productiva industria de la cria de lanas superfinas, en comun beneficio de los ganaderos y de los fabricantes. De orden de S. M. lo comunico á V. E., y por separado á mis compañeros en la comision, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1833. = Javier de Burgos. = Sr. D. Francisco Marin.

OTRA.

Excmo. Sr.: Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de que la enseñanza primaria es uno de los importantes beneficios que mas urge dispensar á los pueblos, y convencida por las exposiciones de varias corporaciones y personas celosas, encargadas de la educacion de la niñez, de la excelencia del método para enseñar á leer, inventado por D. José Mariano Vallejo, que él mismo ha publicado en las obras tituladas: *Teoría de la lectura y modo de ponerla en egecucion*; se ha dignado resolver que el citado método, que se halla establecido con el mejor éxito en los colegios de las Escuelas pías de las dos Castillas y Andalucía, se generalize á todas las demas de primeras letras del reino; y queriendo al mismo tiempo S. M. facilitar el cumplimiento de esta Real determinacion, y dar una prueba á Vallejo de lo gratas que le son sus tareas y patrióticos esfuerzos para promover la instruccion de la juventud, se ha servido nombrarle vocal de esa Inspeccion general, sin mas sueldo que el que actualmente disfruta, y con el especial encargo de contribuir á generalizar la enseñanza primaria, y fomentar la de las ciencias matemáticas. De Real orden lo participo á V. E. para conocimiento de la Inspeccion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1833. = Javier de Burgos. = Sr. Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública.

OTRA.

Mandado llevar á efecto por Real orden de 14 de febrero último el establecimiento sucesivo de las enseñanzas elementales de aritmética, geometría, mecánica, fisica, química y delineacion

señaladas en el plan aprobado por S. M. en 14 del propio mes del año anterior para el Real Conservatorio de artes y varias ciudades principales del reino, con el fin de propagar unos conocimientos, que siendo necesarios para dirigir, mejorar y abreviar las maniobras y operaciones artísticas y fabriles, son al mismo tiempo provechosos á todas las clases del Estado; y habiendo sido nombrados por Real orden de 28 de setiembre varios profesores para el desempeño de dichas enseñanzas en las provincias, con objeto de que empiecen á experimentarse prontamente los ventajosos resultados de ellas, quiere S. M. la Reina Gobernadora que sin la menor dilacion se proceda á abrirlas, adoptándose al efecto todas las providencias oportunas. Por lo tanto, hallándose confiada la Direccion inmediata de dichas enseñanzas en Málaga á la junta de comercio, en Valencia, Granada, Murcia, Sevilla, Cádiz, Zaragoza, Búrgos y Oviedo á las sociedades económicas ya existentes, y en Santiago á la que ha de establecerse, es la soberana voluntad de S. M. que las expresadas corporaciones conforme á las reglas prescritas en los artículos 6.º y siguientes del plan de enseñanzas particulares, se ocupen en plantearlas inmediatamente, tomando para ello, cuantas disposiciones les sugiera su zelo é ilustracion. De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que, como encargado por el mismo plan de la inspeccion general de las enseñanzas, excite al efecto á las mencionadas sociedades, y cuide por su parte de que tengan el mas pronto y puntual cumplimiento

los benéficos designios de S. M. en este importante ramo de la instruccion pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1833. Búrgos = Sr. director del Real conservatorio de artes.

ANUNCIO INTERESANTE.

Se desea encontrar tres jóvenes de veinte y cinco á treinta y cinco años de edad solteros, que reuniendo las circunstancias de buena conducta y honradez, de que han de garantizar personas de caracter, hayan cursado la curia de escribanos, y quieran tomar estado con tres doncellas jóvenes, de físico agradable, que se hallan en un establecimiento de beneficencia particular en una de las principales ciudades de Extremadura, en el cual han recibido una esmerada educacion, fundada en las máximas antiguas. Si á alguno de dichos jóvenes de la curia, ó que se hallen estudiando la cirugía, estuviesen para concluir su carrera, les acomodase esta proposicion, podrá acudir á la calle de S. Agustin, número 7, en donde se les enterará por su sujeto que sostiene dicho establecimiento del dote que han de recibir, no solo para que puedan examinarse en sus respectivas carreras, sino tambien para contraer matrimonio; entendiéndose esto en el caso de que sus circunstancias merezcan aprobacion. Este plantel de jóvenes virtuosas ha hecho ya las delicias y felicidad de muchos esposos que contribuyen á la utilidad del Estado en beneficio de su patria.

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Vino.	Acete.
De 30 á 32.	De 13 á 14.	De 16 á 18.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 34 á 36.
Precios de granos en las Paneras particulares.					
De 28 á 30.	De 12.	De 15 á 16.	De 50 á 60	"	"

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de Cámara de S. M.